

DECRETO No. 103

(18 DE MAYO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRANSITORIAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CON EL FIN DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"

El Alcalde Municipal de Girardot, en desarrollo de las facultades de que tratan el artículo 315 de la Carta Política y los artículos 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 artículos 198, 199, 202, 204 y 205, el Decreto Presidencial 636 del 6 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *"Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y*

no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Que mediante el Decreto No. 418 del 18 de marzo 2020, el Presidente de la República reguló la forma en la cual las autoridades públicas pueden dictar medidas transitorias en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que a través del Decreto No. 593 de abril 24 de 2020 "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y se ordenó el aislamiento preventivo desde el 27 de abril a las 00: 00 horas del 11 de mayo de 2020.

Que posteriormente se expidió el Decreto No. 636 de mayo 06 de 2020 mediante el cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" ordenando el aislamiento obligatorio y preventivo desde las 00: 00 horas del 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020, estableciendo excepciones a dicha medida.

Que el artículo 3º del Decreto No. 636 de 2020 estableció reglas para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, ordenando a los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, que permitirán el derecho de circulación de las personas en los cuarenta y seis (46) casos o actividades que se refieren en dicho artículo.

Que en el artículo 4º del Decreto No. 636 de 2020 se estableció la facultad para que las entidades territoriales donde no existen casos de COVID -19 se levante el aislamiento obligatorio previo trámite ante el Ministerio del Interior y la certificación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, y como consecuencia de ello se reanuden actividades adicionales a las previstas en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Que con ocasión al Decreto No. 636 de 2020, el Alcalde de Girardot expidió el Decreto No. 101 del 10 de mayo de 2020 en el cual se adoptan las medidas y órdenes impartidas en el Decreto mencionado.

Que el pasado 14 de mayo, se conoció de la presencia de un caso confirmado de COVID-19 en el municipio de Girardot, cifra que al 18 de mayo asciende a cuatro (4) casos.

Que dadas las nuevas condiciones que se presentan, es necesario contener cualquier brote de la pandemia en el municipio a través de las medidas policivas y

administrativas necesarias con el fin de ayudar al distanciamiento social y mantener la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional.

Que el toque de queda, es una herramienta eficaz para el control de la movilidad de la ciudadanía, ayudando a la fuerza pública y a la administración municipal en la práctica de estrategias que ayuden a contener contagios en la ciudad de Girardot, por lo tanto, establecer de manera temporal esta limitación permitirá disminuir el contacto entre personas y materializar la medida de aislamiento obligatorio.

Que el pico y placa, como medida para restringir la movilidad de las personas en vehículos particulares y motocicletas, es adecuada para promover el aislamiento obligatorio y poder contener los posibles focos de infección que se puedan generar en el municipio.

Que es necesario restringir de manera temporal el aforo de personas que acuden el servicio de transporte público como taxis, buses y busetas, con el fin de mantener las medidas de distanciamiento social, reduciendo la exposición a posibles contagios del virus COVID-19 de quienes acuden a este sistema de transporte.

Que, de conformidad con lo establecido en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los alcaldes de las entidades territoriales tienen la facultad de regular los horarios y espacios en los que se permite realizar actividad física individual, tanto para las personas que estén entre las edades de 18 y 60 años, como también el de los menores de edad.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Alcalde Municipal de Girardot

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER todo trámite de autorización para reiniciar labores o actividades diversas a las autorizadas en el artículo 3º del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional ante la presencia del Coronavirus COVID- 19 en el municipio de Girardot.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad o labor diferentes a las descritas en el artículo 3º del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Están prohibidos las ventas ambulantes y todas aquellas diversas a las descritas en el artículo 3º del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR para los sectores y actividades que están contenidas en el artículo 3º del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, reforzar y extremar de manera inmediata los protocolos establecidos mediante Resolución 0000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Circular 001 del 8 de abril de 2020, y todos aquellos que se expidan por las autoridades competentes del orden nacional, departamental o municipal.



ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR transitoriamente el **TOQUE DE QUEDA** en todo el municipio de Girardot, restringiendo la permanencia y circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, todos los días en el horario desde las 7:00 p.m. a las 5:00 a.m., a partir del día 18 de mayo de 2020 y hasta el 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER la medida de "**PICO Y PLACA**", de manera transitoria para restringir la circulación de vehículos particulares y motocicletas o similares en el municipio de Girardot, desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, según la siguiente tabla:

Día del mes	Último número de la placa habilitado para la circulación
Martes 19 de mayo	Par
Miércoles 20 de mayo	Impar
Jueves 21 de mayo	Par
Viernes 22 de mayo	Impar
Sábado 23 de mayo	Par
Domingo 24 de mayo	Impar

ARTÍCULO SEXTO: RESTRINGIR transitoriamente la capacidad de personas para circular en el transporte público del municipio de Girardot, así:

- **Para servicio público de taxi:** Sólo podrá circular un pasajero, con excepción de adultos mayores, menores de edad, personas con discapacidades y enfermos que requieran acompañante.
- **Para servicio público como buses, busetas o similares:** Sólo podrán circular máximo al 35% de su capacidad total, guardando el distanciamiento social y las empresas prestadoras del servicio tendrán que garantizar los protocolos de bioseguridad para usuarios y conductores, conforme a la Circular Conjunta No. 0000004 del 9 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, y el Ministerio del Transporte, así como los demás establecidos por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal que le sean aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR y ADICIONAR el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto Municipal No. 101 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

***"PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre en compañía de un adulto responsable o acudiente, durante media hora al día, sin aglomerarse con otros niños o adultos, ÚNICAMENTE los lunes, miércoles y viernes en el horario de 4:30 p.m. a 5.00 p.m..*

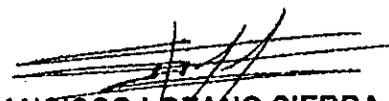
Deberán los adultos responsables o acudientes garantizar la correcta hidratación del menor y el cumplimiento de las normas de autocuidado y bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19."

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponde a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, Secretaría de Tránsito y Transporte, Oficina Asesora de Planeación, inspecciones de policía, Policía Nacional y demás autoridades de policía del orden municipal, verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en este Decreto.

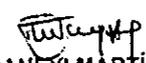
ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las medidas establecidas en este Decreto se sancionará conforme a lo previsto en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 2020.

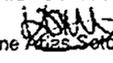
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal de Girardot, Cundinamarca



Vo.Bo. **DANEYÍ MARTÍNEZ HERRERA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó: Katherine Rojas Soto – Asesora de Despacho

Proyectó: Leal Asesores y Consultores S.A.S.